

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 187

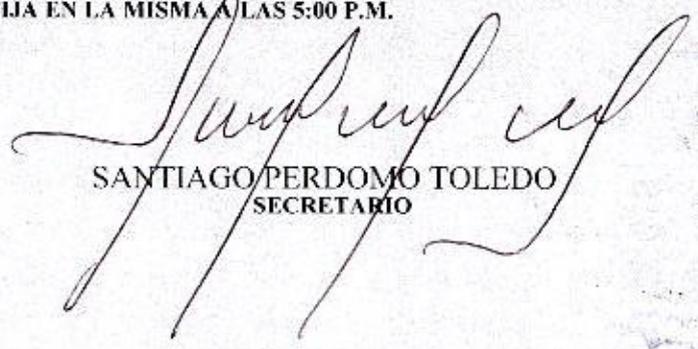
Fecha: 02/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00322	Ordinario	WILIAM - GUZMAN COLORADO	DAMARIS - PULECIO CUÉLLAR	Auto aprueba liquidación de costas	30/11/2022	1
1800B110002 2021 00289	Verbal	DIEGO ANDRÉS - SAENZ MARÍN	LAURA MARCELA - VASQUEZ ANTURI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	30/11/2022	1
1800B110002 2022 00020	Jurisdicción Voluntaria	ADELAIDA - TORRES DE CELIS	JOSE IGNACIO - TORRES GÓMEZ	Auto reconoce personería	30/11/2022	1
1800B110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUENA	Auto de Tramite	30/11/2022	1
1800B110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUENA	Auto Niega Petición	30/11/2022	1
1800B110002 2022 00255	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA VIVIANA - ROJAS REYES	JOSE INOCENCIO - ROJAS LEÓN	Auto Resuelve Petición DECRETO SUSPENSION DE PROCESO	30/11/2022	1
1800B110002 2022 00471	Ordinario	YENNY PAOLA - MORALES	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	Auto inadmite demanda	30/11/2022	1
1800B184002 2014 00368	Procesos Especiales	MARIA ELCY - CUÉLLAR SUZUNAGA	NUEVA EPS	Auto decreta pruebas	30/11/2022	1
1800B184002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRIGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Sentencia de 1º instancia DECLARA PATERNIDAD	01/12/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : WILLIAM GUZMAN COLORADO
DEMANDADO : DAMARIOS PULECIO CUELLAR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00322-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f557479ecfc60ca2ee71a77597d84dd6ef37cc1e7f56f2acd9f2851ac5429d7**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN**
DEMANDADO : **LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00289-00**

A TRAVES del escrito anterior el curador ad litem de la demandada en este asunto, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al abogado **LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO** curador ad litem de la demandada **LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI** de la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c64d9c8741a0b50a2d47b64813efb8e0d4e47a0b9870aead07688044da18dd1**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POER DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : ADELAIDA TOERRES CELIS
DESAPARECIDO : JOSE INGACIO TORRES GOMEZ
ASUNTO : RECONOCE PODER
RADICACION : 2022-00020-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

CUMPLIDA la ritualidad establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, ORDENASE tener como publicado el edicto emplazatorio expedido en el proceso de la referencia conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de julio 2022, y se agrega al mismo, se trata de la segunda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e86f0eac0dccc59ec8520cb5e7e4faea2be4e4b8c94950b5d8d9cd2b77ce9**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/OTROS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00248-00**

QUEDA en secretaria el trámite de incidente iniciado en el proceso de la referencia, en espera que se cumpla con lo tratado en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d0e79d907212c77ce9d365a794403fa2e3be6d914cb99d4877b2b75178ac9**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/OTROS**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00248-00**

El apoderado de los demandantes en el asunto de la referencia, solicita una peritación sobre la documentación allegada por el señor **ELVER CUELLAR MURCIA** como tercero interviniente.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud del apoderado de los demandantes por cuanto, dicha petición y la duda sobre la autenticidad de los documentos allegados por **ELVER CUELLAR MURCIA**, debió hacerlo en la diligencia de inventarios y avalúos a través de una tacha de falsedad o al momento de descorrer el traslado del escrito de incidente de beneficio de separación, el cual se guardó silencio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Mary Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9be208a99e8f256be9dbd1c315249afd49a077f6b2a9d5d379a8ecde670116dc

Documento generado en 30/11/2022 11:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES**
CAUSANTE : **JOSE INOCENCIO ROJAS LEON**
RADICACION : **2022-00255-00**

Mediante escrito que antecede un abogado que interviniente en el asunto de la referencia, solicita la suspensión del proceso de **SUCESION** de la referencia de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso y 505 de la misma obra, allegando con la petición, demanda, auto admisorio y certificado de la existencia de un proceso de Declaración de Posesión Notoria del Estado de Hijo de Crianza, que se debate ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, cuya decisión de segunda instancia puede afectar a este.

Dicho lo anterior, y como el escrito petitorio de la suspensión se allegó las pruebas señaladas en el artículo 505 del Código General del Proceso y dándose las circunstancias allí señaladas y 1387 del Código Civil, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión de este proceso, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb67adfd90df8f1a5e9c4a43e956db87097e3f2d19eb81dcead8d0c2a6ab454**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YENNY PAOLA MORALES CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. LUIS FELIPE JIMENEZ URUÑA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00471-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporó la escritura o sentencia aprobatoria de liquidación de la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio con la señora LUZ MARIETA RAMOS LOZANO o LOZANO RAMOS, de lo contrario procedería en este caso la unión marital de hecho entre concubinos que son personas casadas con sociedad conyugal vigente que es una figura jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia; así mismo en estos procesos antiguamente denominados ordinarios no procede el embargo y secuestro de bienes sino la inscripción de la demanda previo pago de caución que equivale al 20% del monto de las pretensiones, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9678b1c2ee86a88c4bd4c1c828310a9b39ad100f5a9eb55b26b9948b1ab43ad**

Documento generado en 30/11/2022 11:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTALISTA: **MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA**
INCIDENTADA : **NUEVA EPS**
RADICACION : **2014-00368-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

Las aportadas con la contestación.

Requíerese nuevamente a la **NUEVA EPS** para que cumpla en debida forma el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

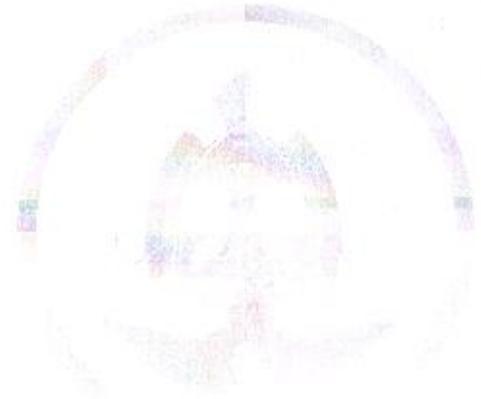
Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53546edbea2782536b2da8a3608590741f9e5daa7bdbed9513024d4622f0ee8**
Documento generado en 30/11/2022 11:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **PROCURADORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **PLINIO LOPEZ**
MENOR : **ANDERSON KALETH**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2015 – 00401-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

*A través de la Procuradora de Familia la señora MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO interpone la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal se declare que el menor ANDERSON KALETH es hijo del demandado **PLINIO LOPEZ***

La demanda fue admitida mediante auto del 27 de mayo de 2015, ordenándose notificar y correr traslado de la demanda al demandado y de oficio se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado guardo silencio, se fijar fecha y hora para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN.

Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado PLINIO LOPEZ no se excluye como padre biológico del menor ANDERSON KALETH. Probabilidad de paternidad del 99.9999999%, el cual fue puesta en conocimiento del demandado, quien solicitó nueva prueba por el Laboratorio privado, lo cual fue atendido en debida forma, pero en la fecha y hora indicada no asistió el peticionante.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

El numeral 4, literal b del artículo 386 del Código General del Proceso, señala: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:"

Literal b) "Si practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicito la práctica un nuevo dictamen en su oportunidad..,".

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala "que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado **PLINIO LOPEZ** es el padre del menor **ANDERSON KALETH**, se desestimarán las otras pruebas solicitadas en la demanda, se le fijará a su cargo una cuota alimentaria mensual a partir del auto admisorio de la demanda en cuantía del 20 % del salario total devengado por el demandado menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada año, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, pero no al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN por cuanto el estado debe garantizar el derecho supremo de cada niño, niña o adolescente de conocer su filiación de sangre: se radica la

custodia y cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor en cabeza de la madre

IV. DECISION:

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al señor **PLINIO LOPEZ** como padre extramatrimonial del menor **ANDERSON KALETH** nacido el 13 de junio de 2013 en Florencia Caquetá, procreada con la señora **MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento del menor **ANDERSON KALETH** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasase y liquidase por Secretaria.

CUARTO: FIJASE como cuota alimentaria a cargo del demandado a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento de la menor **ANDERSON KALETH** en cuantía del 20 % del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada año. Dinero que deberá consignarse por el pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante. Oficiese.

QUINTO: NO SE ORDENA que el declarado padre reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por cuanto es potestad del estado garantizar a cada niño, niña o adolescentes conocer su filiación de sangre.

SEXO: RADICASE la custodia, el cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor **ANDERSON KALETH** en cabeza de su señora madre (numeral 6, artículo 686 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ